

HONDURAS

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, 1982

Capítulo II De los Derechos Individuales

ARTICULO 72.- Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones.